



Ministerio
del Deporte

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0504

**XAVIER MAURICIO ENDERICA SALGADO
MINISTRO DEL DEPORTE**

CONSIDERANDO

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República, establece lo siguiente: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Parálímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa."

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables...";

QUE, de acuerdo con el artículo 14 ibidem, literal " l) es facultad exclusiva del Ministerio del Deporte, ejercer la competencia para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización";

QUE, el artículo 52 del cuerpo legal en mención, señala "La Federación Ecuatoriana de Deporte Universitario y Politécnico estará constituida por las Universidades y Escuelas Politécnicas teniendo como principal objetivo fomentar el deporte universitario y se regirá por la presente Ley y su Reglamento.";





QUE, consta en el artículo 53 de la Ley ibidem que el objetivo que la Federación Ecuatoriana de Deporte Universitario y Politécnico es: "*Procurar la participación en competencias nacionales e internacionales de carácter universitario y politécnico, para lo cual seleccionarán a las y los mejores deportistas de los clubes de las universidades y escuelas politécnicas para que conformen las selecciones ecuatorianas de deporte universitario y politécnico*";

QUE, el artículo 54 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala cuales son los deberes que debe cumplir la Federación Ecuatoriana de Deporte Universitario y Politécnico, y cuya conformación de la asamblea y directorio estará regulada por el artículo 46 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

QUE, el artículo 135 de la Ley ibidem, dispone cuales son las organizaciones deportivas que deben presentar la planificación operativa anual (POA), para la entrega de su presupuesto, entre las que se encuentran la Federación Ecuatoriana de Deporte Universitario y Politécnico, y cuya forma de presentación se encuentra regulada según el artículo 136 del mismo cuerpo legal;

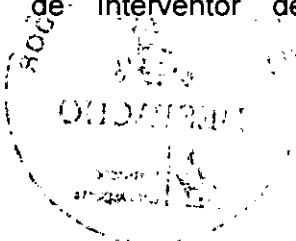
QUE, el artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece los requisitos para la aprobación de Estatutos, reformas y registro de Directorios;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 834, de 19 de noviembre de 2015, el señor Presidente Constitucional de la República nombra como Ministro del Deporte al señor Xavier Mauricio Enderica Salgado;

QUE, la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE DEPORTE UNIVERSITARIO Y POLITÉCNICO** obtuvo su personería jurídica mediante Acuerdo Ministerial No. 127 de fecha 07 de julio de 2003;

QUE, mediante Resolución N° 033 de fecha 16 de junio de 2016, suscrita por el señor Xavier Mauricio Enderica Salgado, Ministro del Deporte, Resuelve: "*Intervenir a la FEDERACIÓN DEPORTIVA ECUATORIANA DEL DEPORTE UNIVERSITARIO Y POLITÉCNICO, por encontrarse inmersa en las causales establecidas en los literales a), b) y d) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y en el artículo 2 de la misma resolución señala: "Designar como Interventor de la FEDERACIÓN DEPORTIVA ECUATORIANA DEL DEPORTE UNIVERSITARIO Y POLITÉCNICO al Doctor FRANKLIN GUSTAVO BUCHELI GARCÍA, funcionario del Ministerio del Deporte, quien lo representará legal, judicial y extrajudicialmente, de manera individual"*;

QUE, mediante Memorando N° MD-DM-2016-0190, de fecha 01 de agosto de 2016, el Dr. Franklin Gustavo Bucheli García, Asesor Ministerial en su calidad de Interventor de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE DEPORTE**





Ministerio
del Deporte

UNIVERSITARIO Y POLITÉCNICO, solicita se apruebe la reforma de Estatuto de la mencionada organización;

QUE, mediante Memorando MD-DJAD-2016- 0856, de fecha 04 de agosto de 2016, la Dirección Jurídica de Asuntos Deportivos de ésta Cartera de Estado, emite informe jurídico favorable para la aprobación de reforma del Estatuto de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE DEPORTE UNIVERSITARIO Y POLITÉCNICO** ;

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Ratificar la Personería Jurídica y Reformar el Estatuto de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE DEPORTE UNIVERSITARIO Y POLITÉCNICO** con domicilio en la ciudad en donde se encuentre asentada la Universidad o Escuela Politécnica a la que pertenezca su Presidente, en aquellas disposiciones conformes a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, así como su respectivo Reglamento General, bajo el siguiente texto:

“ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DEL DEPORTE UNIVERSITARIO Y POLITÉCNICO

CAPÍTULO I

Art. 1.- La Federación Ecuatoriana del Deporte Universitario y Politécnico es una entidad autónoma de Derecho Privado, cuyas siglas son FEDUP, se registrará por la Constitución de la República, Reglamentos Internos de la Federación Internacional de Deporte Universitario (FISU), la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamentos de las Federaciones Internacionales por Deporte, el presente Estatuto y sus Reglamentos.

CAPÍTULO II DEL DOMICILIO Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Art. 2.- La Federación Ecuatoriana del Deporte Universitario y Politécnico “FEDUP” estará domiciliada en la Ciudad en donde se encuentre asentada la Universidad o Escuela Politécnica a la que pertenezca su Presidente.

Art. 3.- La representación legal de la Federación Ecuatoriana del Deporte Universitario y Politécnico, Judicial y Extrajudicial la ejercerá su Presidente o quien lo subrogue.





CAPÍTULO III DE SUS MIEMBROS

Art. 4.- Serán miembros de la FEDUP y se beneficiarán de todos los derechos que confieren el Estatuto y Reglamentos de la Federación, todas las Universidades y Escuelas Politécnicas, legalmente reconocidas en el Ecuador.

CAPÍTULO IV DE LAS FINALIDADES Y OBJETIVOS

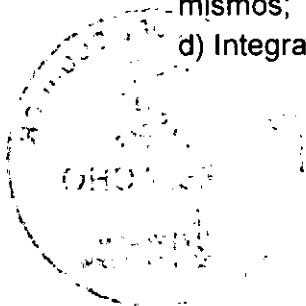
Art. 5.- Tiene como finalidad y objetivos la Planificación, Ejecución, Dirección, Control, Promoción y Desarrollo del Deporte Recreacional, Paralímpico y de Alto Rendimiento en las Instituciones de Educación Superior del País.

Art. 6.- Finalidades:

- a) Representar a nivel deportivo a las Universidades y Escuelas Politécnicas ecuatorianas nacional e internacionalmente;
- b) Establecer las políticas necesarias para el desarrollo deportivo de las Instituciones de Educación Superior del país, en sus diferentes niveles: docente, docente y administrativo;
- c) Orientar, estimular y coordinar de manera permanente la actividad deportiva universitaria y politécnica ecuatoriana, determinando prioridades según la disciplina y los valores que manifieste cada Institución;
- d) Gestionar, aprobar y realizar actividades deportivas interinstitucionales, nacionales o internacionales;
- e) Garantizar la participación de deportistas universitarios y politécnicos con discapacidad en eventos interuniversitarios e internacionales.

Art. 7.- Objetivos:

- a) Controlar, coordinar y designar por méritos deportivos las participaciones de sus deportistas a nivel nacional e internacional y procurar su financiamiento;
- b) Buscar mecanismos idóneos de financiamiento y autogestión para el pleno desarrollo de las actividades a realizarse;
- c) Organizar los Campeonatos Deportivos Universitarios y Politécnicos a nivel nacional y demás actividades programadas y/o entregar por delegación a sus afiliadas la organización de los mismos;
- d) Integrar al voluntariado deportivo nacional universitario;



e) Coordinar sus actividades con el Ministerio del Deporte, así como con las Federaciones Nacionales por Deporte y demás organismos deportivos existentes en nuestro país.

Art. 8.- Actividades de la Federación:

Son actividades consustanciales de la FEDUP la actividad recreacional y educación física, para toda la comunidad universitaria y politécnica ecuatoriana, el deporte paralímpico y la actividad de alto rendimiento para la competición internacional. Por las particulares características de las Universidades y Escuelas Politécnicas, se las considera un club, con todas las variables establecidas en el Art. 17 y 25 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**CAPÍTULO V
ATRIBUCIONES Y DEBERES GENERALES:**

Art. 9.- Son atribuciones y deberes de la FEDUP:

- a) Representar al Deporte Universitario y Politécnico, ante los organismos deportivos públicos y privados, nacionales e internacionales.
- b) Administrar en forma general la actividad deportiva de las Universidades y Escuelas Politécnicas, como máxima autoridad del deporte universitario y politécnico, respetando y haciendo respetar las relaciones entre los organismos deportivos locales y nacionales.
- c) Expedir todas las normas y reglamentos necesarios para su funcionamiento.
- d) Apoyar e impulsar toda acción orientada a promover la masificación del deporte universitario y politécnico.
- e) Otorgar el correspondiente aval a las delegaciones deportivas de las Universidades y Escuelas Politécnicas, para la participación o realización de giras nacionales e internacionales.
- f) Vigilar que se cumplan fielmente los derechos de sus deportistas, así como velar por la obediencia de los mismos en sus deberes.
- g) Intervenir, juzgar y, si es el caso, rectificar actos y resoluciones deportivas de sus filiales, cuando se comprobare transgresiones a las normas legales, estatutarias y reglamentarias en vigencia.
- h) Gestionar recursos financieros y materiales, tales como donaciones, préstamos no reembolsables y comodatos con Instituciones Públicas o Privadas, Organizaciones Deportivas, Fundaciones, ONGs, nacionales e internacionales, para el desarrollo del deporte universitario y politécnico.
- i) Autorizar a las Universidades y Escuelas Politécnicas, la organización y realización de eventos deportivos interuniversitarios e internacionales.





- j) Capacitar y educar al estamento universitario nacional en lo que tiene que ver en su ámbito de acción.
- k) Proponer a los organismos correspondientes, políticas, planes, programas y proyectos que fomenten el desarrollo deportivo universitario y politécnico.
- l) Los demás que señale la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el presente Estatuto y sus Reglamentos.

CAPÍTULO VI DE LA ESTRUCTURA DE LA FEDUP: ATRIBUCIONES Y DEBERES

Art. 10.- Los Organismos de Gobierno de la Federación Ecuatoriana del Deporte Universitario y Politécnico son:

- a) La Asamblea General, que será su máximo Organismo;
- b) El Directorio;
- c) Los demás organismos que de acuerdo a sus Estatutos y Reglamentos se establezcan

CAPÍTULO VII DE LA ASAMBLEA GENERAL:

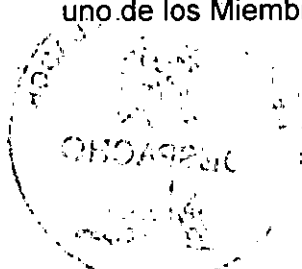
Art. 11.- La Asamblea General estará integrada por los Rectores o sus delegados de las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas y particulares, legalmente reconocidas, con derecho a voz y voto, o por quien tenga su representación legal con derecho a voz, dos representantes de los estudiantes; uno por la Federación de Estudiantes Universitarios y otro por la federación de Estudiantes Politécnicos, con derecho a voz. Es el máximo organismo de dirección, y sus resoluciones deben ser cumplidas de manera obligatoria para todos sus miembros. Estará presidida por el Presidente de la Federación.

Art. 12.- Sesionará ordinariamente una vez cada semestre en la ciudad y fecha constante en la convocatoria que realice el Presidente de la Federación, con una anticipación de por lo menos 15 días.

Art. 13.- Se podrá convocar a Asamblea Extraordinaria por las siguientes causas:

- a) Disposición de la Presidencia;
- b) Petición escrita realizada al Presidente y que tenga el respaldo de al menos un tercio de los Miembros que conforman la FEDUP.

La Convocatoria deberá ser realizada por escrito, con al menos quince días de antelación, por cualquier medio físico o electrónico, dando a conocer a cada uno de los Miembros el Orden del día a tratarse, lugar fecha y hora.





Ministerio
del **Deporte**

Art. 14.- El quórum de la Asamblea se establecerá, al menos, con la mitad mas uno de sus miembros; en caso de no existir quórum a la hora señalada, la sesión se instalará una hora después con el número de asistentes que se encuentren presentes al momento.

Art. 15.- La Asamblea General tiene como atribuciones:

- a) Elegir a los Miembros del Directorio, cada **CUATRO AÑOS**, mediante votación directa y secreta;
- b) Aprobar y reformar el Estatuto en una sola sesión;
- c) Conocer y dictaminar sobre los informes emitidos por el Directorio, los mismos que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
- d) Autorizar la adquisición, y enajenación de los bienes inmuebles de la Federación;
- e) Formular políticas, planes, sugerencias, recomendaciones y resoluciones de carácter general para el desenvolvimiento y progreso del Deporte Universitario y Politécnico;
- f) Velar fielmente por el cumplimiento de los fines y objetivos de la Federación;
- g) Las demás obligaciones y facultades que le dispongan el presente Estatuto y los Reglamentos de la Federación;

CAPÍTULO VIII DEL DIRECTORIO

Art. 16.- El Directorio de la Federación será el Organismo ejecutor de las políticas, planes, programas y proyectos emanadas de la Asamblea General, se encargará de manejar el área administrativa y de propiciar e incentivar la realización de eventos deportivos. Igualmente buscará y gestionará el financiamiento para la realización de tales eventos.

Art. 17.- El Directorio de la Federación Ecuatoriana del Deporte Universitario y Politécnico estará integrado por:

- a) Un Presidente
- b) Un Vicepresidente
- c) Un Tesorero
- d) Un Secretario
- e) Cuatro Vocales principales y sus respectivos suplentes
- f) Un Síndico





Art. 18.- Para ser miembro del Directorio de la FEDUP es indispensable ser Rector o delegado de una de las Universidades y Escuelas Politécnicas legalmente reconocidas.

Art. 19.- Corresponde al Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Constitución de la República, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el presente Estatuto y reglamentos, así como las resoluciones y disposiciones de la Asamblea;
- b) Discutir y aprobar los reglamentos necesarios para la buena marcha de la Federación;
- c) Presentar informes semestrales a la Asamblea General de la gestión realizada. En las sesiones en las que la Asamblea conozca de estos informes, los miembros del Directorio no tendrán voto para la resolución sobre estos puntos que emane de la Asamblea;
- d) Conocer y resolver sobre los balances, estados financieros y la proforma presupuestaria que propongan el Presidente, el Tesorero y el Administrador Financiero de la FEDUP;
- e) Aprobar el plan de acción anual, presentado por las comisiones y comités de las diferentes ramas deportivas, la Educación Física y Recreación y el Deporte Paralímpico;
- f) Elegir de entre aquellos que hayan sobresalido al personal de deportistas, técnicos y más miembros de las respectivas Universidades, que intervendrán en las competencias internacionales, con sujeción a lo prescrito en el presente Estatuto y sus Reglamentos;
- g) Resolver sobre la presencia de los Deportistas Universitarios del país a las competencias internacionales y aceptar o rechazar la sede que se le confiera al Ecuador para la organización de torneos;
- h) Organizar como Federación los eventos internacionales concedidos o ceder la realización de los mismos a los Miembros, conforme a lo previsto en el Estatuto y Reglamentos.
- i) Autorizar el desplazamiento de delegaciones de diferentes Universidades que vayan al extranjero a participar en competencias oficiales;
- j) Establecer la coordinación con el Ministerio del Deporte;
- k) Coordinar todo lo relativo a planes, programas proyectos, actividades, investigaciones, cursos, seminarios, publicaciones y otro tipo de iniciativas presentados a través del Presidente o de uno de sus miembros;
- l) Fijar montos de aportación de los miembros que la integre;



Ministerio
del Deporte

- m) Autorizar los gastos que superen el monto tope establecido para el Presidente;
- n) Resolver sobre el Plan Anual de actividades de la Federación puesto a su consideración por el Presidente del Directorio.
- o) Infomar y solicitar a los organismos competentes la distribución de recursos, debiéndose tomar como parámetros las actividades deportivas que programe cada Institución;
- p) Elegir a los representantes de la Federación ante los organismos nacionales e internacionales del deporte.
- q) Designar e integrar las comisiones que fueren necesarias para el cumplimiento de sus fines y objetivos como organismo de funcionamiento de la Federación, que actuarán de conformidad con la reglamentación que se expida para el efecto;
- r) Reunirse al menos una vez por cada mes;
- s) Los demás deberes y atribuciones que señalen el presente Estatuto, los Reglamentos y normas que se aprobaren por parte de la Asamblea General de la FEDUP.

Las Resoluciones que adopte el Directorio de la FEDUP son de cumplimiento obligatorio para sus miembros.

Art. 20.- Los Miembros del Directorio serán elegidos para un período de **CUATRO AÑOS**, para el efecto se convocará a Asamblea General en la sede de la Federación Ecuatoriana del Deporte Universitario y Politécnico. Participarán en esta Asamblea los Rectores o sus delegados de las Universidades y Escuelas Politécnicas legalmente reconocidas en el país o por quien tenga la representación legal y dos representantes de los estudiantes Universitarios y Politécnicos. Los miembros del Directorio podrán ser reelegidos por una sola vez.

Art. 21.- La elección de los miembros del Directorio se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los integrantes de la Asamblea presentes, debiendo hacerlo individualmente, para el caso de vocales principales y suplentes; y se cumplirá de acuerdo a las normas constitutivas o estatutarias de la FEDUP.

CAPÍTULO IX DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y DEMÁS AUTORIDADES DE LA FEDUP

Art. 22.- Del Presidente de la FEDUP.- Es la primera autoridad de la Federación Ecuatoriana del Deporte Universitario y Politécnico, durará **CUATRO AÑOS** en sus funciones, y como obligación tendrá las siguientes:





- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes, el Estatuto y reglamentos de la FEDUP;
- b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Federación;
- c) Ejecutar las políticas y directrices emanadas de la Asamblea General, y legalizar las actas de las mismas conjuntamente con el Secretario;
- d) Autorizar los gastos hasta el monto que le autorice el Reglamento correspondiente;
- e) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y el Directorio;
- f) Elaborar y presentar un plan operativo anual de actividades y de rendición de cuentas a la Asamblea General y al Directorio;
- g) Presentar los balances, el estado financiero y la proforma presupuestaria, conjuntamente con el administrador financiero para Resolución del Directorio;
- h) Consignar el voto dirimente en caso de empate en las reuniones del Directorio;
- i) Las demás que le asignen el presente Estatuto y su Reglamento.

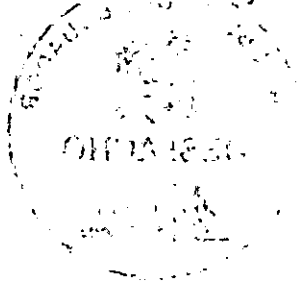
Art. 23.- En el evento de la culminación del período para el que fue electo un Rector en su Universidad o Escuela Politécnica, el mismo que a ese momento se encuentre ejerciendo la Presidencia de la FEDUP, se entenderá que la elección es a nivel institucional y no personal, por lo que lo reemplazará en ese cargo la autoridad entrante.

Art. 24.- Del Vicepresidente de la FEDUP.- Para ser Vicepresidente de la FEDUP, se exigirán los mismos requisitos que para ser Presidente, durará **CUATRO AÑOS** en sus funciones y subrogará al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva.

Art.- 25.- Del secretario.- De los miembros de la asamblea se elegirá un Secretario, debiendo cumplir las siguientes funciones:

- a) Actuar como tal en las Sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Llevar ordenadamente las actas de las sesiones de la Asamblea General y del Directorio que las suscribirán conjuntamente con el Presidente, además es responsable del archivo general de la FEDUP;
- c) Las que le asigne el presente Estatuto y reglamentación interna.

Art. 26.- Del Tesorero.- El Tesorero dará cuenta de la marcha económica de la Federación y conjuntamente con el Presidente será el encargado de presentar





Ministerio
del Deporte

los balances, el estado financiero y la proforma presupuestaria de la Federación. Será responsable solidario con el Presidente y el Administrador Financiero por todo el manejo financiero de la Federación.

Art. 27.- De los vocales.- Los vocales principales tienen la obligación de asistir a las sesiones del Directorio, con derecho a voz y voto; y reemplazarán en su orden de elección al Presidente o Vicepresidente por ausencia temporal o definitiva de los mismos. Deberán cumplir satisfactoriamente con las funciones que les delegue el Presidente.

Art. 28.- Los vocales suplente actuarán con derecho a voz en las sesiones de Directorio ampliado y se principalizarán con derecho a voz y voto en caso de ausencia de los principales en orden de elección.

CAPÍTULO X DEL ADMINISTRADOR FINANCIERO

Art. 29.- La FEDUP contará con un Administrador Financiero, el mismo que deberá poseer un título al menos de tercer nivel afín a la función que ostenta; será seleccionado por el Directorio y su nombramiento deberá ser registrado en el Ministerio del Deporte.

El Administrador Financiero dará cuenta de la gestión financiera y administrativa de los fondos que reciba la Federación, responderá de sus actos civil y penalmente; será el encargado de elaborar los balances, el estado financiero y la proforma presupuestaria de la Federación con el Presidente y el Tesorero.

Conjuntamente con el Presidente y el Tesorero de la Federación serán responsables solidarios de la gestión administrativa y financiera de la misma.

Por la particular característica de las Universidades y Escuelas Politécnicas, los directivos de la FEDUP lo son también de los Centros de Educación Superior, por lo que se constituyen en parte del voluntariado que colabora con los estamentos deportivos, sin remuneración alguna, de manera particular en el área Financiero Contable.

Art. 30.- Recaudación, custodia y administración.- La recaudación y custodia de los fondos de la Federación Ecuatoriana del Deporte Universitario y Politécnico estará a cargo del Administrador Financiero y su administración a cargo del Presidente, con sujeción estricta al presupuesto de esta entidad, y serán responsables solidarios respecto de sus actuaciones.

Art. 31.- De las asignaciones presupuestarias.- La asignación de fondos públicos para la FEDUP estará a cargo del Ministerio del Deporte, y para el efecto se considerarán los principios de permanente actividad en el deporte recreativo, adaptado y de alto rendimiento, calidad, claridad de los procesos y





eventos, organización e imparcialidad; para lo cual se presentará oportunamente el plan operativo anual, todo esto de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

CAPÍTULO XI INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES

Art. 32.- Comisiones.- El Directorio conformará las comisiones que fueren necesarias para el cumplimiento de sus actividades, determinando su integración y atribuciones.

La integración de Comités u otros órganos de gestión serán establecidas por los reglamentos correspondientes.

Art. 33.- De los deportistas.- Para ser admitido como deportista activo de la FEDUP es indispensable ser estudiante matriculado en una de las Universidades o Escuelas Politécnicas de nuestro país, observando siempre disciplina en su vida estudiantil y deportiva. No se establecerán limitaciones que impliquen discriminación por: religión, etnia, género, posición económica o política, orientación sexual o discapacidad. Se tendrán en cuenta los logros obtenidos por los mismos en las diferentes disciplinas para ser considerados en las nóminas que nos representen a nivel internacional.

Art. 34.- Los directivos de las diferentes Universidades o Escuelas Politécnicas, entregarán becas a las y los deportistas más destacados tratando de establecer un sistema diferenciado de acuerdo a los logros obtenidos, observando siempre la realidad socio económica de cada uno de los deportistas.

Art. 35.- Los beneficios que prevé el Art. 9 de la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación, serán asumidos por cada Universidad y Escuela Politécnica a la que pertenezca el respectivo deportista universitario.

Art. 36.- La FEDUP y las Universidades y Escuelas Politécnicas podrán entregar un incentivo a las y los Deportistas de alto nivel para su preparación previa a competencias deportivas oficiales nacionales e internacionales.

Art. 37.- Las Universidades y Escuelas Politécnicas establecerán que en su departamento de Bienestar Estudiantil exista un profesional especializado en la rama, el mismo que valorará a todos aquellos docentes, empleados, trabajadores y estudiantes que practiquen algún deporte.

Previa a la participación internacional de una delegación de la FEDUP en el exterior, el profesional designado por el Centro de Educación Superior al cual pertenece el deportista escogido para que represente a nuestro país, certificará de manera obligatoria el estado de su salud.





Ministerio
del Deporte

Para los torneos que se cumplan en territorio nacional se tendrá en cuenta necesaria y permanentemente con un médico, de preferencia deportólogo, en cada uno de los escenarios en donde se desarrollen las competencias, el mismo que garantizará la atención médica inmediata y oportuna en caso de requerirla.

Art. 38.- Las Universidades y Escuelas Politécnicas podrán conceder a sus deportistas activos pensiones de entrenamiento, principalmente a aquellos de alto rendimiento.

Art. 39.- Se establecerán al inicio de cada año fechas en las que la FEDUP, conjuntamente con el equipo técnico de cada una de las Universidades y Escuelas Politécnicas determinarán las condiciones en las que se encuentran sus deportistas, mediante la recopilación de datos que permitan emitir un diagnóstico y saber el verdadero nivel en que se encuentran, resultados que permitirán mejorar ostensiblemente en las participaciones interuniversitarias e internacionales.

Art. 40.- Las pensiones que por Ley se establezcan para aquellos deportistas que logren resultados internacionales importantes estarán reguladas por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 41.- Como obligaciones de los deportistas que pertenezcan a la FEDUP están:

- a) Estar siempre prestos cuando se requiera su contingente para representar a la Federación, para lo cual deberán estar en plenitud de condiciones físicas y mentales y así brindar su positivo aporte en representación de nuestro país.
- b) Mantener con responsabilidad una preparación física acorde a su nivel deportivo, la misma que conllevará orden, disciplina y ética deportiva.
- c) Cuidar y conservar las instalaciones deportivas, tanto en el lugar en donde entrena, cuanto en el que compete.
- d) Competir en forma diáfana, respetando sus rivales y convirtiéndose en ejemplo de sus compañeros y de las futuras generaciones.
- e) Respetar y cumplir lo dispuesto por el presente Estatuto, la Ley del Deporte, los Reglamentos respectivos, las disposiciones de la FISU y la normativa académica de cada universidad.

CAPÍTULO XII DE LA EVALUACIÓN.

Art. 42.- Todas aquellas Universidades o Escuelas Politécnicas integrantes de la FEDUP presentarán, en el mes de enero de cada año, a esta Federación su





planificación anual, así como una evaluación semestral para medir el cumplimiento de esa planificación deportiva.

CAPÍTULO XIII DE LA INFRAESTRUCTURA.

Art. 43.- Constituye patrimonio deportivo nacional, inembargable e irrenunciable, los predios deportivos construidos con fondos públicos en todos los Centros de Educación Superior del país. La propiedad la conservarán las instituciones en las que se halle esa infraestructura siempre que cumplan con la función social y pública para la cual fue construida.

CAPÍTULO XIV DE LAS OBLIGACIONES DE LAS UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS, TÉCNICOS E INSTRUCTORES

Art. 44.- Son obligaciones de las Universidades y Escuelas Politécnicas, Técnicos e Instructores:

- a) Incentivar a la práctica masiva permanente del Deporte y la Recreación en las Universidades y Escuelas Politécnicas
- b) Convertir al deporte recreativo, de bienestar, de alto rendimiento en un derecho de los miembros de la familia universitaria ecuatoriana.
- c) Observar y cumplir estrictamente el ordenamiento jurídico nacional e internacional en materia deportiva.
- d) Poner énfasis en la preparación y participación de los deportistas de alto nivel para las competencias deportivas nacionales e internacionales, para lo cual estará terminantemente prohibido toda restricción que se le quiera imponer a los deportistas.
- e) Representar y velar por los deportistas a su cargo, en el tiempo que perduren las competencias nacionales o internacionales a las que asistan.
- f) Solicitar a la presidencia de la FEDUP la realización de los eventos deportivos que deseen efectuar.
- g) Mantener un plan y programa permanente de actividad física, deportes y recreación para todos quienes conforman el estamento universitario y politécnico ecuatoriano.
- h) Presentar los informes que requiera la Presidencia de la FEDUP en el tiempo y forma que establezca en el Reglamento.



Ministerio
del Deporte

CAPÍTULO XV DEL PATRIMONIO DE LA FEDUP.

Art. 45.- Constituye patrimonio de la Federación Ecuatoriana del Deporte Universitario y Politécnico;

- a) Las asignaciones anuales que para su funcionamiento fije el Ministerio del Deporte;
- b) Los fondos que le asigne la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- c) Todos los ingresos que lícitamente se obtuvieren de su autogestión;
- d) Las subvenciones, donaciones, asignaciones, legados, etc., de origen lícito que a su favor se hicieren.
- e) Los aportes que realicen sus miembros;
- f) Los bienes muebles e inmuebles que posee y los que se adquirieran;
- g) Otros ingresos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las Universidades y Escuelas Politécnicas reconocidas en el país, en el término de ciento ochenta días, contados a partir de la vigencia del presente Estatuto, deberán en la Dirección de Asuntos Deportivos del Ministerio del Deporte, Registrar el Directorio del Organismo Deportivo que hayan establecido, cuyos presidentes serán miembros natos de la Asamblea, a más de los miembros establecidos en el Art. 11 de este Estatuto."

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE DEPORTE UNIVERSITARIO Y POLITÉCNICO**.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción por el Ministerio Sectorial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO CUARTO.- La **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE DEPORTE UNIVERSITARIO Y POLITÉCNICO**, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiere ostentado a lo largo de su existencia, siempre que se llegara a determinar que se trata de la misma organización deportiva.





Ministerio
del Deporte

ARTÍCULO QUINTO.- La FEDERACIÓN ECUATORIANA DE DEPORTE UNIVERSITARIO Y POLITÉCNICO, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con la disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho; si existiere contradicción entre la normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas las normas estatutarias.

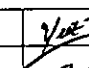
ARTÍCULO SÉPTIMO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 10 AGO 2016


XAVIER MAURICIO ENDERICA SALGADO
MINISTRO DEL DEPORTE



Elaborado por:	Abg. Ximena Elizabeth Vivanco Vargas, Abogada de Asuntos Deportivos	
Revisado por:	Abg. Carla Sofía Vivero Gordillo, Directora de Asuntos Deportivos	